

# DIARIO CONSTITUCIONAL

## de Palma de Mallorca.

AÑO I.

MARTES

5 DE SETIEMBRE DE 1837.

San Lloréz Justiniano obispo.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesión del dia 15 de agosto: se reunió en el Salón de las Cortes.

Se abrió á las doce y cuarto, encendiendo la lámpara.

Leída el acta de la de ayer quedó aprobada.

El Sr. VICE-PRESIDENTE anunció el orden del dia que era la discusion del art. 1º del dictámen de la comisión de Hacienda sobre contribución extraordinaria de guerra.

Correspondía el uso de la palabra al Sr. Alvarez Garcia cuyo discurso quedó ayer pendiente, pero no hallándose en el salón, lo obtuvo y dijo: «En su memoria se ha de aprobar la contribución extraordinaria de 500 millones sobre todas las clases, llaméndose como se quiera y deseare el objeto que mejor parezca, o sea que esto no salva los inconvenientes que presenta desde luego. En los artículos que siguen al primero, que debemos tener presentes, se dice que para la percepción de los 500 millones las diputaciones provinciales y el gobierno se valdrán de las medidas acordadas en el empréstito de los 200 millones. En la contribución de los 200 millones ha habido inconvenientes muy grandes, cuando la mayor parte de las provincias estaban libres de fiscos; mucho menos se podrán hacer efectivos 500.000.000 sobre todas las provincias, la mayor parte invadidas y entregadas al saqueo. Si esta cantidad es indispensable para los gastos urgentes del Estado, seguramente quedará desatendido el pagar de la concesión de las cortes. Bien ha previsto la comisión y el ministerio de Hacienda este resultado, y para remediarlo propone un voto de confianza, pues tal son los artículos del 4º al 7º. Si ahora concedemos la facultad de que a buena cuenta puedan equilibrar con la clase agricultora las demás, vamos a conceder una contribución indefinida, vamos á dar un voto de confianza, porque para saber cuánto concedemos al gobierno, sería necesario que tuviéramos una estadística exacta de toda la riqueza nacional, una noticia exacta de los productos de la misma, y estuviésemos seguros de que los propietarios no engañaban en su relación. Nada tenemos de esto, y por lo mismo es hasta ridículo creer que lo que se recaudaría serían 500 millones, y no será mayor ó menor cantidad. Las cortes recordarán que en la discusion de la supresión del diezmo se dijo que era necesario no perder de vista que en una nación meramente agrícola, no hay riqueza pecuniaria, y que por consiguiente para hacer posible la recaudación sería indispensable edificar la percepción en frutos, y ahora se quiere recaudar 500 millones en dinero, lo que no se crea por esto que yo niego los recursos al gobierno, sino que quiero que los que se concedan sean efectivos, proponiendo medios más reales y menos gravosos».

El Sr. ALVÁREZ GARCIA concibió el discurso que ayer dejó pendiente, y defendió el sistema que propone la comisión para el cobro de la contribución extraordinaria de guerra, añadiendo que no affigía tanto á los pueblos la cantidad como los medios violentos de que se vale el gobierno para exigirla. Expresó además que si las cortes no aprobaran el art. 1º del proyecto, desde luego negaba su voto á todos los demás, pues sin esta primera parte lo creía un mal para el país, y él no quería contribuir ni indirectamente a perjudicar á su patria. Tocó sín embargo el punto por suficientemente discutido.

Se declaró el punto por suficientemente discutido. Varios señores diputados pidieron que la votación fuese por partes, estimando que el resultado en espaldas a los diputados, así se verificó, votado el artículo sin la especificación de la cantidad de 500 millones, fue aprobado el 5º y 6º y solo Votado el artículo íntegro fue desecharlo por el congreso.

Se leyó el artículo segundo.

El Sr. Gomez Acebo y otros pidieron la palabra para una cuestión de orden. Suscitada esta discusión anuncio el Sr. Buret que habiendo desecharo las cortes el artículo en que se fijaba la cantidad de 500 millones de reales para la contribución extraordinaria, la comisión retiraba todo su proyecto dejando á arbitrio de las cortes la adopción del proyecto del gobierno.

El Sr. ARGUELLES invitó á los señores de la comisión que no retiraran su proyecto, pues el que las cortes desaprobaran ó no, se dictamen no debía ofender su delicadeza. Añadió que debía continuar por lo tanto la discusion de los artículos propios, las cortes ya habían aprobado la totalidad y él era el primero á aprobar todo lo que tuviese referencia a conceder recursos al gobierno, cualquiera que fuese, pues según había oido á ocho ó nueve personas de categoría que le habían encontrado al salir de su casa, creía que estábamos en vísperas de un nuevo ministerio, noticia que celebraba mucho y que no le haría variar en su propósito de dar recursos al gobierno, pues para S. S. el principal objeto era su patria.

Se declara suficientemente discutida la cuestión de orden, y se acuerda que se siga discutiendo el dictámen de la comisión.

Se suspendió esta discusión.

El Sr. SUANCES pidió la palabra para hacer una pregunta al señor secretario del despacho de Hacienda, y habiéndosele concedido dice: que rogaría al señor ministro le dijese que había respecto á lo que dice un periódico sobre nombramiento de queyos ministros.

El Sr. ministro de HACIENDA: Estoy tan distante de saberlo, que en el momento de hallarme en este sitio creí mejor recer, aun la augusta confianza de S. M.

El Sr. VICE-PRESIDENTE: Habiendo sabido con disgusto que en el discurso pronunciado por el Sr. Olozaga habrá algunas expresiones que se han tomado por algunos en mal sentido, sugiero al Sr. Olozaga tenga á bien dar algunas explicaciones, que deben ser satisfactorias y convincentes, para no dar lugar al recelo que nunca he creido del Sr. Olozaga.

El Sr. OLOZAGA: Señores, ahora creo doblemente importante el dar alguna explicación, mucho mas por si son ciertos los rumores á que se acaba de aludir. En estos momentos, importa en gran manera que todos los amigos de la constitución del año 37 estén reunidos. S. S. espone en seguida que las expresiones que manifestó en su discurso de ningún modo eran dirigidas contra la persona del Sr. Presidente, á quien después de respetar por el cargo que ejercía, no podía menos de apreciarle en sumo grado por las cualidades honrosas que le adornan, en razón á haber sido compañeros de diputación, y haber desempeñado juntas muchas comisiones del gobierno, con la mayor armonía. Ultimamente dijo, que si hubiera aventurado alguna expresión con intención, la sostendría, y al señor presidente y á las cortes les satisfaría con toda franqueza.

El Sr. VICE-PRESIDENTE: después de lo que ha dicho el señor Olozaga la mesa por medio del secretario va á preguntar á las cortes si tienen á bien acordar la siguiente declaración.

El Sr. SECRETARIO ocupa la tribuna; la lee; y dice así:

Las cortes declaran después de haber oido al señor Olozaga, quedarse satisfechas, así como de que el señor presidente ha desempeñado con acierto el puesto que ocupa.

Preguntado á las cortes si la aprobaran acordaron por la afirmativa.

Se leyó en seguida una proposición del señor Suances redactada, á que se declaran las cortes en sesión permanente has-

ta que el señor presidente del consejo de Ministros venga á satisfacer á las preguntas que tenga á bien hacerle dicho señor, el cual manifestó que á causa de la respuesta que le había dado el señor ministro de Hacienda, la cual no le había satisfecho, presentaba la proposicion indicada.

El Sr. FONTAN: O los artículos de los periódicos son oficiales, ó están dictados por el capricho de una persona. Es bien claro que son esto último, y por lo tanto no se deben creer. Ademas, señores, ¿tiene obligacion un presidente del consejo de ministros de presentarse á las cortes, de comparecer ante un diputado para hacerle una aclaracion que de nada ha de servir? ¡No se ha oido al señor ministro de Hacienda decir que hasta ahora goza de la confianza de S. M.? pues, señores, si esto es cierto ¿qué esta proposicion? Las cortes no tienen la prerrogativa de dar ley á S. M. acerca del nombramiento de consejeros de la Corona. Las cortes solamente tienen el poder legislativo y nada mas. Aquí no estamos en el caso de camarillas, porque no las hay, estoy bien cierto de ello, Señores, es menester tambien que sepamos que para hacer un nombramiento S. M. necesita que un ministro lo firme, y este ministro buen cuidado tendrá de ver lo que hace y de dar cuenta en el acto á las cortes.

Bajo este supuesto, ataco esta proposicion por inoportuna. Yo, deseando el bien de mi patria, quiero que algun señor ministro cese de serlo, y tambien deseo que permanezcan otros. Pero con todo, ¿que toca á mí hacer el nombramiento? Toca á las cortes infringir las formas constitucionales? No por cierto. Así ruego que se deseche esta proposicion.

El Sr. OSCA (D. Juan): Yo creo que esta proposicion es muy conveniente. He visto el año pasado una mudanza de ministerio que ha perdido á la nación. Puesto que el señor Fontan ha dicho que sabe de positivo que no hay camarilla en el dia, voy á presentar á S. S. un ejemplo que hará ver que la puede haber. Estando yo en mayo del año pasado en este salón, se me llamó afuera para manifestarme una determinacion de S. M.; salí efectivamente, y se me dijo por una persona que S. M. la Reina Gobernadora deseaba que yo la manifestase las personas que creyera convenientes para formar un nuevo ministerio, pues no estaba gatosa con el que había. Yo creí que se me engañaba, y por lo tanto le dije que no podía yo desempeñar una misión tan importante. Pasaron once días, y al cabo de estos se anunció el ministerio Ithuriz, ministerio que todos sabemos los graves males que hizo á esta desgraciada nación. Conozco que estamos en momentos muy parecidos á aquellos; conozco que hay personas de alta categoría empeñadas en derribar por los cimientos la constitución que acabamos de jurar. Es verdad que no podemos decir á S. M. que no nombre á esta ó la otra persona, pero tenemos facultades para evitar que suceda un caso tan escandaloso como el año pasado. Por todas estas razones, para mí de mucho peso, pido á las cortes encarecidamente que aprueben esta proposicion.

El Sr. ALVARO manifiesta que no es nada conveniente que porque un diputado por su motu proprio desee que venga un consejero de la corona, se haga á este comparecer para responder á unas preguntas que no se han querido decir. Añade S. S. que por esta proposicion se ataca la Constitución que se acaba de jurar, y concluye rogando á las cortes que desechen esta proposicion.

El Sr. MADOZ dice, que en estas circunstancias apuradas no debe haber mayorías ni minorías sino una union fraternal para sostener la constitución de 1837 y para salvar la patria. Que es menester que los diputados de la nación española den ejemplo de que son juiciosos y previsores en momentos de peligro. Que no dirá que hay camarillas ni que no la hay, pues no tiene motivo para saberlo ni es del caso; pero que hay personas interesadas en derribar la constitución de 1837. Que aunque es enemigo del ministerio actual, lo preferirá al que se ha dicho que está nombrado. Que esta mañana se ha manifestado no por un periódico, sino por una persona dignísima, y que siempre ha sido imparcial, cual es el señor Suances, que hay cambio de ministerio, y por lo tanto lo creo así. Añade S. S. que es absolutamente preciso saber de cierto lo que hay acerca de este punto, y concluye rogando á las cortes que aprueben la proposicion.

El Sr. VILA manifiesta que la proposicion no es oportuna: se ocupa S. S. en probar este aserto, y concluye aconsejando al señor Suances que la retire.

El Sr. ARGUELLES manifiesta que no puede menos de tomar la palabra por dos causas. Primera: mediante á la oposición que algunos señores han manifestado para que se apruebe la proposicion, los cuales han sido los que en otras ocasiones han interpelado al ministerio.

Segunda: en razón á lo que se ha indicado acerca de mayoría y minorías, pues se precisaba hacer una explícita manifes-

tación para que nunca se dijese que la mayoría que hoy existe, á la que se honra S. S. de pertenecer, ha tratado jamás de menoscabar las prerrogativas de la Corona.

S. S. hace varias reflexiones sobre ellas y concluye pidiendo al Sr. Suances tenga á bien retirar la proposicion.

El Sr. SUANCES la retira.

Se da cuenta de varios expedientes que pasaron á las comisiones respectivas, igualmente se aprobaron algunos dictámenes de comisiones.

El Sr. presidente señaló los asuntos para mañana y levanto la sesión á las cuatro y cuarto.

## ESPAÑA.

Madrid 22 de agosto.

*Historia de las diferentes asambleas representativas de España en el presente siglo, y apreciación política del sistema del actual gabinete y de su situación ante la opinión del país.*

(Continuación.)

Aquellas cortes (las de 1820 y 23) compuestas de varones doctos y de dignísimos ciudadanos, no fueron empero otra cosa mas que la continuacion, la hijuela de las cortes extraordinarias de 1812, cuyas ideas heredaron y continuaron aplicando. Si aquí escribiéramos una historia éste sería el lugar de demostrar la inefficacia y el vacío de los principios de la escuela de Cádiz, cuando la autoridad de una asamblea docta y bien intencionada no pudo impedir el trastorno que sumió á la nación en una cruel y desoladora guerra civil.

Al terminar aquellas cortes las dos legislaturas que la Constitución autorizaba, se celebraron nuevas elecciones para el nombramiento de los diputados que debían componer las cortes de 1822 y 23.

Por entonces se hallaba dividido el partido liberal en dos grandes fracciones. La frac-masonería había hecho la revolución de 1820, y aspiraba á conservar el poder por los mismos medios que lo había adquirido. Un cisma salido de su seno menoscabó su prepotencia, y obligó á la secta á dividir el dominio y la influencia con los comuneros. Ambas sociedades se habían estendido mucho, y reclutado los miembros mas activos de la opinión liberal. Las elecciones de aquel año se hicieron en las lógiás y en las torres; las juntas electorales de parroquia, de partido, y de provincia se redujeron á masas estériles; solo concurrieron á ellas los delegados de ambas sociedades, ó si algun incauto se presentó á votar, fue el instrumento de uno ó otro partido.

Esta ligérissima reseña basta para demostrar que en la primera y segunda época constitucional no hubo elecciones en las que la mayoría de los ciudadanos tomase una parte activa.

Veamos lo que ha sucedido desde la muerte del último rey.

El partido á quien se designó de 1820 á 23 con el nombre de moderado quiso y no pudo verificar en aquella época la reforma de la constitución de 1812. Frustrado en su intento por la ignorante y ciega prevención de sus adversarios esperó que la intervención armada de la Francia se convirtiese en provecho de sus ideas, y alimentó la ilusión de ver establecidas en Madrid dos cámaras bajo la protección de las bayonetas del nieto de S. Luis. Pero Fernando VII y sus absolutistas superaron mas que moderados y franceses, y se burlaron completamente de unos y de otros.

Se estableció el gobierno absoluto en toda su pureza; se anatematizaron las ideas de instituciones y de reformas, y el egoísmo del monarca acomodándose al cansancio de la nación estableció la tregua á que su muerte puso término, sumiéndonos de nuevo y con más fuerza en las convulsiones de la lucha, suspendida diez años antes.

La generosa viuda de aquel mal príncipe venida á España por providencia del cielo para reparar los agravios de un reinado calamitoso, quiso dar por pedestal al trono de su hija la libertad pública y la rehabilitación del partido que había sido su campeón.

Un ministro lleno de experiencia y de servicios, el Sr. Cea Bermúdez, se opuso á aquella innovación, y debió ceder su puesto á un hombre que comprendiendo el pensamiento de la corona supiese ponerlo por obra.

El Sr. Martínez de la Rosa fue escogido para este honroso encargo. No es de nuestro propósito hablar de su administración. Solo nos toca hacerlo del sistema electoral á virtud del cual se reunieron las cortes del Estatuto.

Por él se confirió el derecho de elegir á los individuos de los ayuntamientos en unión con un número de mayores contribuyentes igual al de los concejales. Este sistema daria en toda España seis á ocho mil electores privilegiados. El pensamiento del gobierno de aquella época fue evidentemente el de constituir una clase media, confiriéndole el poder político, á fin de apoyarse sobre ella para contrabalancear la influencia de una democracia invasora. El pensamiento no era nuevo, pero se apoyaba en el ejemplo de la Francia liberal que debía á la vigorosa y habil aplicación de esta teoría el haber fundado la libertad y la paz sobre la ruina de las facciones. Para conocer hasta que punto la ley electoral de 20 de mayo de 1834 podía conducir á realizar aquel fin, bastará observar que por ella quedaban excluidas de ejercer derechos electorales las mismas clases cuyo apoyo se solicitaba. Cualquier que fuese la población y la riqueza de los distritos que debían nombrar los electores del primer grado (que también aquella ley tenía el defecto capital de

consagrarse la elección indirecta), nunca obtenía mayor número de electores que el doble de los individuos de sus respectivos ayuntamientos.

Madrid, Barcelona, Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla y demás capitales populosas y opulentas cuyos ayuntamientos constarían lo más de 25 ó 30 miembros, solo obtenían por aquel sistema 50 ó 60 electores á lo sumo. Fácil es concebir si sesenta votos representan la riqueza, la influencia y la opinión de Madrid, de Barcelona ó de Cádiz. Y si bien los procuradores entonces nombrados recibieron de las circunstancias y del asentimiento tácito de la opinión una misión verdaderamente nacional, no por eso podían considerarse como los elegidos de las clases influyentes, como los delegados de la opinión de *justo medio* que se quería constituir.

Aquella asamblea ocuparía sin embargo un lugar digno en la historia, y sus miembros serían siempre contados entre los ciudadanos más recomendables del país. Pero el vicio de su origen no tardó en perjudicar á su popularidad, y cuando subió que luchar con las exigencias democráticas le faltó fuerza moral para contenerlas porque no pudo decir al pueblo, yo soy el producto de tus comicios.

Imprudentemente disuelto el Estamento de procuradores en enero de 1836, el ministerio de entonces recurrió á la misma ley para convocar otro nuevo. Los ayuntamientos que en 1834 eran *justo medio*, se habían renovado y eran entonces *progresistas*. La influencia de estas corporaciones unida á la que ejercieron los empleados y dependientes del gobierno, se dirigió á impedir la reelección de los procuradores, cuya exclusión deseaba el ministerio. Nula debió ser la influencia del cortísimo número de electores que á título de mayores contribuyentes se agregaban á los ayuntamientos para la elección. La situación de estos ciudadanos aislados y reducidos á votar bajo las amenazas de los enemigos del orden, y á la vista de las autoridades interesadas en que la elección correspondiese á las miras del gabinete, los privaba de toda libertad. Los nombramientos fueron cual debía esperarse; el señor ministro de Hacienda, presidente interino del consejo de Ministros, fue elegido por nueve provincias. La verdad y la sinceridad de aquellas elecciones se deducen del hecho de haber dado por resultado legal, que S. E. era el hombre más popular del reino.

Todos sabemos como acabaron aquellas cortes disueltas por el ministerio de 15 de mayo.

Los que debían revisar el Estatuto Real, la cortes cuya sola misión era ya un reconocimiento del principio de soberanía, que los liberales ortodoxos querían ver ejercido por la nación; aquellas cortes que un espíritu de pasión, que un interés de partido sacrificó disolviéndolas antes que se reunieran, fueron convocadas, y se procedió á su nombramiento con arreglo á la ley ya aprobada por el Estamento disuelto, y que introducía el principio de la elección directa. No repetiremos lo que ya hemos dicho sobre el feliz ensayo de este sistema; pero sí añadiremos, que por primera vez se vió en España una elección disputada, una elección en la que dos partidos políticos, uno que ocupaba el poder, y otro que acababa de ser arrojado de él, contendían por su posesión por las vías legales, usando ambos de sus derechos constitucionales, luchando moralmente de influencia y de habilidad. ¡Espectáculo digno y consolador si hubiera podido perpetuarse! Pero aunque el partido empeñado en depimir las prerrogativas de la corona, había logrado la elección de todos sus miembros de fama, y aunque seguro ya de una minoría tan imponente y crecida, que las elecciones que restaban por hacer, podían quizás convertirla en mayoría, no pudo sin embargo moderar su impaciencia por asirse del poder, ni avenirse con la idea de que este signase por más tiempo fuera de sus manos. Los que estaban seguros de mandar violando las leyes y humillando á la majestad real, no se detuvieron en el escrúpulo de promover una revolución; si daz pudiéramos este nombre enaltecido por los sublimes movimientos de los pueblos que en ellos buscaron su regeneración y su gloria, á los deshonrosos motines, á los asesinatos, dilapidaciones y escándalos que sirvieron de acompañamiento y trofeo á la sublevación de la Granja.

Una vez consumada aquella insignie hazaña, fue preciso al partido que había llevado las cosas á tal extremo, asegurar en su manos el poder que acababa de asaltar.

Anuló, pues, la formación de las cortes revisoras, y convocó otras con arreglo á lo que disponía el exhumado código de 1812.

En su consecuencia 500 á 600 electores de provincia, escasos, se reunieron en las diferentes capitales del reino para nombrar 234 diputados á cortes.

El nombramiento de un solo diputado para las cortes revisoras, exigió el concurso de mayor número de electores que ahora se necesitaron para elegir la totalidad de los miembros del congreso.

La mejor manera de formar una idea exacta del espíritu que presidió á esta elección, sería compararla con la que la precedió, y colejar nombre con nombre los elegidos de entonces y los de ahora. Las cuestiones de principios jamás son tan claras en política como cuando se redactan á nombres propios. Nada expresa más cumplidamente la diferencia que existe entre las dos fracciones, que el señalar que una buscó por representantes á Martínez de la Rosa, á Viluma, á Donoso Cortés, á Oliván, á Someruelos, á Calderón Collantes, interin la otra ha dado sus sufragios á los señores Gorrosarri, Pascual, Falero, Cacharro y demás que hoy ejercen el cargo de diputados. No hacemos mención de sus nombres con ánimo de agraviarlos ni de presentarlos con desfavor, y solo hemos querido ma-

nifestar nuestra convicción de que no juzgamos sus principios y opiniones en armonía con los sentimientos e ideas de la mayoría del pueblo español.

Las elecciones próximas á verificarse van a poner á prueba lo que avanzamos, y á dar además la medida de si la educación política de la nación se encuentra bastante adelantada para sobrelevar la forma de gobierno que hemos adoptado; para usar con discreción y discernimiento del poder puesto en sus manos.

No repudiamos nosotros al partido que hoy manda por odio al movimiento, ni por aversión al desarrollo de la escuela democrática, como han supuesto los que careciendo de instrucción para juzgar las doctrinas que profesamos nos han acusado de retrogrados, porque entre el ministerio que cayó en 15 de mayo de 1836; y el que le sucedió creímos que la causa pública ganaba más que perdía con la salida de aquél.

(Se concluirá.)

## PALMA.

### ORDEN DE LA PLAZA DEL 4 PARA EL 5 DE SEPTIEMBRE.

El batallón del régimiento de Saboya pasará la revista de comisario en el patio de su cuartel á las cinco de la tarde del dia 6, y en seguida el regimiento Provincial y partidas sueltas en la plaza de Atarazanas.

Desde el dia 8 en adelante se cerrarán las puertas de Portella y Muelle á la hora de costumbre.—De Luna.

Gefe de dia el teniente coronel D. Juan Eymar.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

### El Ayuntamiento constitucional de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

Discutido en sesión pública el presupuesto de las obligaciones que debe cubrir el Ayuntamiento en el corriente año, lo pasó á la aprobación de la Escma. Diputación provincial, y habiéndola obtenido, se cree con un deber de enterar el público contribuyente de las cantidades que lo forman; y que con la separación y extensión posible son las siguientes.

A los empleados de la secretaría, que consta de un secretario, tres oficiales y dos meritorios;	1808	10
Al procurador síndico, maestro de ceremonias, agente en Madrid, maestro director de obras, maceros, leonados y otros varios empleados y dependientes.	1623	
Al Sto. Hospital, subsidio por fundación, y á los dos facultativos en cirugía del mismo.	1252	12
A la rectora de la Crianza, por su salario	100	
Por las fiestas de iglesia	136	10
Por gastos de escritorio	45	11
Por la conservación de los edificios públicos	625	10
Los censos á que están sujetos los propios de la ciudad	118	11
Por la contribución de alumbrado, la de frutos civiles, y el 25 por 100 de los rendimientos de los propios y arbitrios	355	19
El salario de los sequieros, veedor de carnes, celador del cementerio, guardapaseos, ministros, pregones, y al presidio por la policía de las plazas y calles, y riego de los paseos	1778	180
A los dos preceptores de las escuelas públicas lancasterianas, por su salario	600	10
El honorario á los abogados consultores que previene el art. 46 de la instrucción para el gobierno económico de las provincias y el que ocasione el curso de los negocios judiciales	150	10
Para los empadronamientos y quintas de ejercito	200	
Por la tercera cuarta parte del crédito de los empresarios de la obra que se hizo cuando la construcción del cementerio rural, atrasos de impresiones y honorarios de abogados anteriores al año de 1833	969	6
A los prestamistas comerciantes en la epidemia de 1821, empleados en las varias dependencias del ayuntamiento y del tribunal de primera instancia de este partido y maestros artistas á cuenta de su respectiva alcance	1854	11

Para reintegrar á los fondos consignados del adelanto que hicieron con destino á gastos sanitarios en los años 33 y 34 . . . . . 4000  
Para atender á los gastos de empedrados de policía en el presente año . . . . . 3000  
A la casa de Misericordia para suplir el déficit que resulta á la misma . . . . . 5000  
Se continúa para gastos imprevistos de toda clase la cantidad de . . . . . 1731 8 9  
Las comidas que se dieron á los establecimientos de beneficencia y vestidos de niñas distribuidos con motivo de la jura de la nueva Constitución . . . . . 298 2 4

27054 13 5

## AMIAS

A la antedicha suma deben añadirse 521 libras, 11 sueldos y 1 dinero á que asciende la parte de gastos respectante á esta ciudad y su término para el sostenimiento del tribunal de primera instancia de este partido; y 982 libras, 2 sueldos y 6 dineros que le han correspondido en el reparto de las atenciones generales de la isla, cuyas tres sumas la componen de 37398 libras, 9 sueldos y comparada ésta con el producto de los propios de esta municipalidad que asciende á 15439 libras, resulta el déficit de 21959 libras, 9 sueldos, que debe cubrirse por reparto vecinal entre todas las clases de riqueza al fuero de 2 sueldos y 11 dineros por cada 100 libras de capital y la distribución entre las clases de riqueza es en esta forma: A la territorial secularizada importante según catastro 7.59761 libras, la han cabido 11083 libras, 3 sueldos y 8 dineros. A los propietarios que redimieron censos en el segundo periodo constitucional y adquirieron bienes de comunidades eclesiásticas por su capital de 28678 libras, 419 libras 10 sueldos y 1 dinero. Al estado eclesiástico en virtud del real decreto de 27 de enero de 1835, y por el capital de 1.752775 libras, 2556 libras 10 sueldos y 9 dineros. Al ramo de amortización por los bienes que administra de los extinguidos conventos y demás por mitad de la riqueza que tenían designada en catastro cuya rebaja se efectúa como medida interina extendida la redención de censos, que asciende en unión con los bienes de S. Juan de Jerusalén que recauda la tesorería de provincia y bienes de la extinguida inquisición, a 71328 libras, 1040 libras, 12 sueldos y 6 dineros. A la industrial científica 1400 libras y 18 sueldos y 10 dineros. A la comercial 3236 libras y 2 sueldos. A la fabril 2258 libras y 8 sueldos. A la de tiendas 567 libras, 1 sueldo y 6 dineros y á la agrícola 638 libras, 11 sueldos y 2 dineros de cuya distribución resulta un sobrante de 240 libras, 19 sueldos y 1 dinero que deberá ser destinado á disminuir el reparto del año próximo.

El Ayuntamiento se congratula de haber podido reducir las obligaciones municipales en este año, reducción que fuera casi de una cuarta parte con respecto al presupuesto del año último á no haber tenido que incluir 5000 libras para atender al sostenimiento de la casa de Misericordia que se halla en los mayores apuros; y deseoso aun de proporcionar á los contribuyentes toda la comodidad posible en el pago de su respectiva cuota ha resuelto que se recaude esta talla en una de las piezas de la casa consistorial desde las nueve de la mañana hasta la una del día y desde las cuatro hasta las siete de la tarde en poder de D. Joaquín Bauzá exactor nombrado; que se entreguen cédulas a todos los contribuyentes para que con mayor facilidad queden enterados de sus cuotas, y que puedan verificar su pago por mitad ó el todo dentro los 30 días siguientes á esta fecha inclusive los días festivos y la segunda mitad en igual plazo contadero desde el 16 de octubre próximo.

Cree por demás el ayuntamiento recordar á cada uno de los contribuyentes la necesidad en que se hallan de concurrir al pago de su respectiva cuota en dichos puntos ya para que puedan contribuirse los objetos demarcados y ya para excusarse del recargo de que se hace mérito en la cédula de aviso y avisos consiguientes á su morosidad. Consistorio de Palma 4 de setiembre de 1837.—Martín Pou.—Antonio María Sureda.—Nadal Nicolau.—Bartolomé Borrás.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento constitucional—Miguel Ignacio Manera, secretario.

*Alcaldía constitucional de esta ciudad.—Habiéndome dado parte el fiel contraste que en estos últimos días se le habrían presentado algunas onzas de oro falsas, del cuño del Sr. D. Carlos IV del año 1800; deseoso de evitar los perjuicios que puede irrogarse á este vecindario en la circulación de dichas monedas, me ha parecido del caso ponerlo en noticia del público á los efectos oportunos. Palma 3 de setiembre de 1837.—Martín Pou.*

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 6 del actual desde las diez de su mañana hasta las cuatro de su tarde en el patio de su casa habitación para el encante y remate de todos los diezmientos de vendimia correspondientes al presente año en el distrito de esta Isla. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 3 de setiembre de 1837.—Por mandado de Sr. Bartolomé Sureda y Servera Escrivano, subintendente y administrador consignado en el mío de Y. 1837.

**RECTIFICACION:** En la comunicación del Sr. jefe superior político de esta provincia que se publicó por la Junta de comercio en el Diario constitucional de 1º de los corrientes, se omitió involuntariamente copiar lo siguiente: El Sr. presidente de la Junta provincial de sanidad de Tarragona con fecha de 16 de este mes me dice lo que sigue. Cuya rectificación se hace con el fin de evitar todo error ó equivocada inteligencia á que pudiera inducir la involuntaria omisión que va expresada.

## AVISOS DE PARTICULARES

Se desea encontrar una casa con capacidad para dos señores y dos criados; las habitaciones deben estar separadas. En esta imprenta darán razón.

El que quiera comprar almendras de tres y cuatro estrosos habilitará de venta en la calle de San Miguel manzana 138 nº 37 en un huerto que linda con la calle de la casa de P. P. Venerables.

En la Rambla casa nº 10 manzana 120 se vende cacao caraqueño de superior calidad, á 10 sueldos la libra.

Precios del dia 3 de setiembre de 1837.—Candeal bárcilla 19 sueldos.—Trigo id. 17 suel.—Cebada id. 9 suel.—Habas id. 16 suel.—Guijas id. 14 suel.—Garbanzos id. 20 suel.—Leña quintal 4 suel.—Carbon id. 20 suel.—Algarrobos id. 21 suel.—Paja id. 5 suel. 6 din.—Almendron id. 18 lib. 10 suel.—Carné de vaca libra de 36 onzas 6 suel.—Id. de carnero id. 7 suel.—Aceite cuartan 1 lib. 1 din.—Vino cuartín 1 lib. 5 suel.

## CANDIDATURA

DE LA OPINION MONARQUICO-CONSTITUCIONAL.

Varios electores del partido liberal moderado han formado la siguiente lista de candidatos para senadores y diputados en las próximas Cortes por las islas Baleares; y lisongeándose de que los propuestos reunen las cualidades apetecidas por la sana opinión del país y por las leyes, someten esta candidatura al examen de sus amigos políticos de la provincia con derecho de sufragio, para que se sirvan tenerla presente en las próximas elecciones, caso de que merezca su aprobación.

D. Pedro Juan Morell, abogado.

D. Nicolás Ripoll, abogado.

D. Narciso Mercadal, hacendado.

D. Manuel Vallarino.

D. Juan Burguez Zaforteza.

D. Miguel Salvá y Cardell.

D. Antonio Planes, abogado.

SENADORES.

Sr. D. Pedro González Vallejo, arzobispo electo de Toledo.

Sr. D. Joaquín Rey.

Sr. D. Pedro José Moyá, del comercio.

Sr. D. Ignacio Balanzat, mariscal de campo.

Sr. D. Nicolás María Garelli.

Sr. D. Ignacio Truyols y Villalonga.

Sr. D. José Camps y Soler.

Sr. conde de Santa Coloma.

Sr. D. Juan Antonio Fuster y Santandreu.

F. Guasp, Editor.—Imprenta Nacional.